



ÁREA DE RELACIONES LABORALES
REGULACIÓN DE EMPLEO
EXPTE.: 167/2008

VISTO el escrito formulado por **D. Juan Carlos López Vives** en nombre y representación de la empresa **TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, SAU.**, dedicada a la actividad de prestación y explotación de servicios de comunicaciones y telecomunicaciones, con domicilio en el Distrito C Ronda de la Comunicación, Madrid, por el que solicita autorización para proceder a la extinción de los contratos de trabajo de **doscientos** trabajadores, de los mil doscientos cuarenta que componen su plantilla, a través del procedimiento establecido para el Despido Colectivo.

Y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el citado escrito, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de este Centro Directivo el 24 de Septiembre de 2008, la representación empresarial fundamenta su solicitud al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, despido colectivo por causas económicas y organizativas, las cuales se detallan en la memoria explicativa incorporada al expediente, y que vienen a concretarse en un entorno de menor crecimiento de mercado en el cual se intensificará la competencia entre las principales compañías del sector, lo que supondrá mayor presión competitiva para la empresa; todo ello unido a la intensificación en los últimos años del proceso de internacionalización de las empresas, lo que implica una mayor centralización de las decisiones de compra de servicios en países distintos del propio, todo lo cual obliga a la empresa a adoptar medidas de racionalización de la plantilla que, en el presente expediente, afectan únicamente a los trabajadores de los centros de trabajo situados en la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Por la representación empresarial, se procedió a comunicar a los representantes legales de los trabajadores la apertura del período de consultas para la incoación del expediente.

TERCERO.- Examinada la solicitud formulada, esta Dirección General de Trabajo requirió al representante empresarial para que procediera a la subsanación de los siguientes defectos observados: aportación de impresos oficiales debidamente cumplimentados, al no obrar en el expediente información alguna relativa a los centros afectados en la Comunidad de Madrid, subsanándose, con fecha 9 de Octubre de 2008, el requerimiento efectuado.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 de la norma estatutaria, y el artículo 9.1 del Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo, Real Decreto 43/96, de 19 de enero, se procedió a solicitar de la Inspección Provincial de



Comunidad de Madrid

ÁREA DE RELACIONES LABORALES
REGULACIÓN DE EMPLEO
EXPTE.: 167/2008

2

Trabajo informe preceptivo sobre las causas motivadoras del expediente y se dio traslado del mismo a la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo, a los efectos de la posible emisión de informe.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo B), apartado f) 2 y 3 del Real Decreto 932/1995, de 9 de junio sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de trabajo, se solicitó a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración informe preceptivo sobre la solicitud formulada por la empresa, toda vez la empresa cuenta con centros de trabajo en otras Comunidades Autónomas y la plantilla excede de 500 trabajadores.

SEXTO.- El representante empresarial aporta, con fecha 22 de Octubre de 2008, Acta Final del período de consultas, suscrita **con acuerdo** entre las partes interesadas y legitimadas con fecha 21 de Octubre de 2008.

SÉPTIMO.- Con fecha 29 de Octubre de 2008, este Centro Directivo remite escrito a la representación empresarial, poniendo de manifiesto que según las Actas de Elecciones de la empresa **TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, SAU** relativas al centro de trabajo sito en la Comunidad de Madrid, obrantes en el Área de Ordenación Laboral de esta Dirección General, la representación legal de los trabajadores la ostenta un Comité de Empresa integrado por **diecisiete miembros**. Sin embargo, en el Acta Final de Acuerdo de Período de Consultas aportada, sólo consta la firma de algunos de los miembros del Comité. Por ello, no puede entenderse finalizado el periodo de consultas, por lo que el plazo normativamente establecido de 15 días naturales para que este Centro Directivo dicte Resolución en el presente expediente únicamente comenzará a contarse desde la fecha de la presentación en el Registro de esta Dirección General de Trabajo de un nuevo escrito que deberá presentar la representación legal de la empresa que pueda merecer la calificación de Acta final del período de consultas, debidamente firmado (firmas originales) por la representación legal de la empresa y por la totalidad de los miembros que integran el Comité de empresa o delegados de personal que la empresa disponga en sus centros de trabajo de la Comunidad de Madrid.

OCTAVO.- A efectos de dar cumplimiento al escrito de este Centro Directivo fechado el 29 de Octubre de 2008, el representante empresarial aporta, con fecha 11 de Noviembre de 2008, copia de las últimas elecciones sindicales, dejando constancia de que el Comité de empresa no lo integran diecisiete miembros sino veintitrés; asimismo, aporta escrito de ratificación firmado por la mayoría de los miembros del Comité de Empresa en Madrid.



Comunidad de Madrid

ÁREA DE RELACIONES LABORALES
REGULACIÓN DE EMPLEO
EXPTE.: 167/2008

3

NOVENO.- Con fecha 12 de Noviembre de 2008 el Secretario de la Sección Sindical de CCOO Madrid presenta escrito de alegaciones que no se reproducen en la presente Resolución por razones de economía procedimental.

DÉCIMO.- El representante empresarial aporta, con fecha 20 de Noviembre de 2008, Acta Final del período de consultas, suscrita con acuerdo entre las partes interesadas y legitimadas con fecha 19 de Noviembre de 2008, como continuación al acuerdo alcanzado dentro del período de consultas con fecha 21 de Octubre de 2008, teniendo el Acta de 19 de Noviembre de 2008 la consideración de "Acta Final" definitiva, que sustituye a la anterior y cuyo contenido se solicita sea sometido a ratificación por este Centro Directivo. Asimismo, la representación empresarial aporta escrito de ratificación del Acuerdo alcanzado con la Comisión negociadora firmado por la mayoría de los miembros del Comité de Empresa de Madrid.

UNDÉCIMO.- Con fecha 24 de Noviembre de 2008 el Secretario de la Sección Sindical de CCOO Madrid presenta escrito de alegaciones que no se reproducen en la presente Resolución por razones de economía procedimental.

DECIMOSEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones reglamentarias y demás de general aplicación.

A los anteriores antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Centro Directivo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 12 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 4/99, de modificación de la anterior, Real Decreto 43/96, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Regulación de Empleo, Real Decreto 932/95, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de Trabajo, Decreto 7/2007, de 20 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer.

SEGUNDO.- Con carácter previo al análisis de fondo de la documentación aportada al expediente es preciso señalar, en contestación a las alegaciones formuladas por CCOO en sus diversos escritos de alegaciones, que del examen de la documentación obrante en el expediente se desprende que ha quedado acreditada la participación de los representantes



Comunidad de Madrid

ÁREA DE RELACIONES LABORALES
REGULACIÓN DE EMPLEO
EXPTE.: 167/2008

4

legales de los trabajadores pertenecientes al sindicato CCOO tanto en la constitución de la Mesa Negociadora (mediante la firma de D. César González Ruano) como en las diversas reuniones mantenidas durante el periodo de consultas, y, si bien el Acta Final suscrita con fecha 19 de Noviembre de 2008 no ha sido firmada por tres de los representantes pertenecientes al referido sindicato en calidad de miembros de la Mesa Negociadora, ello no implica la invalidez del acuerdo alcanzado toda vez que CCOO hace constar expresamente su rechazo a la firma del acuerdo.

TERCERO.- Examinada la solicitud formulada, la documentación obrante en el expediente, el informe favorable emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y, principalmente, el Acta final del periodo de consultas suscrita con acuerdo entre las partes (acuerdo adoptado por los miembros de la Mesa Negociadora pertenecientes a UGT y ratificado por la mayoría de los miembros del Comité de Empresa), sin que se aprecie la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión, esta Dirección General de Trabajo estima que procede autorizar las extinciones de contratos solicitadas en los términos acordados entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.5 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo, los cuales disponen que, en los supuestos de finalizar el periodo de consultas con acuerdo, la Autoridad Laboral competente procederá a dictar Resolución **autorizando** a la empresa para proceder a la extinción de las relaciones laborales solicitada.

Por todo lo expuesto,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, SAU**, para que proceda a la extinción de los contratos de trabajo de **hasta doscientos trabajadores**, de conformidad con el Acta Final del periodo de consultas suscrita con fecha 19 de Noviembre de 2008, documento que acompaña a la presente Resolución como parte integrante de la misma.

La presente autorización de extinción de relaciones laborales tendrá vigencia y podrá aplicarse por la empresa desde la fecha de notificación de esta Resolución, y, tratándose de un Plan de adscripción voluntaria, la fecha final en que los trabajadores podrán adherirse al mismo será el día 15 de Diciembre de 2008, bajo las condiciones que en el mismo se establecen.

SEGUNDO.- Declarar en situación legal de desempleo, a los trabajadores afectados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el Ordenamiento Jurídico para su reconocimiento y percepción, siendo competencia del Servicio Público de Empleo



Comunidad de Madrid

ÁREA DE RELACIONES LABORALES
REGULACIÓN DE EMPLEO
EXPTE.: 167/2008

5

Estatal, Subdirección Provincial de Prestaciones, la apreciación del cumplimiento de los mismo y el reconocimiento o denegación de las prestaciones por desempleo.

TERCERO.- La indemnización que percibirán los trabajadores afectados por la extinción de su contrato de trabajo, será la pactada entre las partes y que figura en el Acta final del período de consultas, suscrita con fecha 19 de Noviembre de 2008.

CUARTO.- La empresa deberá comunicar a este Centro Directivo y al Servicio Público de Empleo Estatal (Subdirección General de Prestaciones) la fecha concreta de extinción de las relaciones laborales, debiendo aportar los anexos oficiales debidamente cumplimentados de los trabajadores afectados en cada una de las extinciones que sean llevadas a efecto.

NOTIFÍQUESE esta Resolución a los interesados, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo interponerse contra la misma **Recurso de Alzada**, en el plazo de un mes, ante la **Excmo. Sra Consejera de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con el artículo 115.1 de la citada Ley.

Madrid, 27 de Noviembre de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

Fdo: Javier Vallejo Santamaría